



OFICIO N° 95474
INC.: intervención

Irg/ogv
S.3°/373

VALPARAÍSO, 13 de marzo de 2025

El Diputado señor STEPHAN SCHUBERT RUBIO, en uso de la facultad que le confieren los artículos 9° de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, y 308 del Reglamento de la Cámara de Diputados, ha requerido que se oficie a Ud. para que, al tenor de la solicitud adjunta, informe a esta Cámara sobre la existencia en el Hospital Doctor Luis Tisné Brousse de prohibiciones o negativas a padres para acompañar a las madres de sus hijos en el proceso de contracciones previo a los respectivos nacimientos y en tal evento señale si se han evaluado sanciones al personal médico por lo que sería un incumplimiento flagrante al artículo 6 inciso tercero de la ley N° 20.584 de derechos del paciente.

Me permito hacer presente que, si la respuesta a este oficio contuviere materias reservadas o secretas, deberá señalarlo en forma destacada e indicar el fundamento legal de tal calificación, en cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política de la República.

Lo que tengo a bien comunicar a Ud., conforme a lo dispuesto en las señaladas disposiciones.

Dios guarde a Ud.

LUIS ROJAS GALLARDO
Prosecretario de la Cámara de Diputados

AL SEÑOR DIRECTOR DEL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO
ORIENTE



<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: 9845E24181BCD709



OFICIO DE FISCALIZACIÓN

De: STEPHAN SCHUBERT RUBIO
HONORABLE DIPUTADO DE LA REPÚBLICA

A: ALBERTO VARGAS PEYREBLANQUE
DIRECTOR DEL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO ORIENTE

Mat: Hospital Dr. Luis Tisné Brousse y eventual prohibición a padres de asistir a los procesos de contracciones previos al parto de sus hijos.

Marzo de 2025

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 18.918 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y en el Art. 308 y 309 del Reglamento de la Cámara de Diputados, vengo en solicitar que se oficie a la entidad señalada, con el objeto que a continuación se indica:

1. Que se informen si han existido al interior del Hospital Dr. Luis Tisné Brousse prohibiciones o negativas a padres para acompañar a las madres de sus hijos en el proceso de contracciones previo a los respectivos nacimientos.
2. Que se informe, en caso de existir la eventualidad señalada anteriormente, si se han evaluado sanciones al personal médico por lo que sería un incumplimiento flagrante al artículo 6 inciso tercero de la Ley N° 20.584 de derechos del paciente.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. STEPHAN SCHUBERT R.

DIPUTADO STEPHAN SCHUBERT RUBIO

